

**24093** RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de Monumento Histórico Artístico Nacional del edificio de Seguros «La Aurora», sito en el paseo de Calvo Sotelo, número 4, en Madrid

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,  
Esta Dirección General ha acordado:

1.º Tener por incoado expediente de declaración de Monumento Histórico Artístico Nacional a favor del edificio de seguros «La Aurora», sito en el paseo de Calvo Sotelo, número 4, en Madrid.

2.º Conceder trámite de audiencia en el momento oportuno a cuantos tengan interés en el expediente instruido a tal efecto.

3.º Hacer saber al Ayuntamiento de Madrid que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y artículo 33 de la misma, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento o su entorno propio, cuya declaración se pretende, deben ser sometidas a aprobación del proyecto por esta Dirección General.

4.º Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 10 de noviembre de 1976.—El Director general, Antonio Lago Carballo.

Sr. Jefe del Servicio de Protección del Patrimonio Artístico y Excavaciones Arqueológicas.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

**24094** REAL DECRETO 2718/1976, de 8 de octubre, por el que se proroga el plazo de terminación de obras e instalaciones que realiza «Andaluza de Piritas, S. A.», en el término municipal de Aznalcóllar y Sanlúcar la Mayor (Sevilla).

Por Decreto mil ochocientos noventa y uno/mil novecientos setenta y cinco, de diecisiete de julio, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha doce de agosto del propio año, se declaró la urgente ocupación de las parcelas de terreno sitas en el término municipal de Aznalcóllar y Sanlúcar la Mayor, de la provincia de Sevilla, necesarias para la explotación de las concesiones mineras de las que es titular la Empresa «Andaluza de Piritas, S. A.».

En el artículo tercero de la parte dispositiva del expresado Decreto, se establece que las obras e instalaciones para las que se concede el beneficio expropiatario, habrán de iniciarse en el plazo de ocho meses, a partir de la publicación del propio Decreto y deberán estar ejecutadas en treinta de diciembre de mil novecientos setenta y seis.

Por el Centro Directivo correspondiente de este Departamento se aprobó en octubre de mil novecientos setenta y cuatro, el proyecto general de explotación de las minas de Aznalcóllar, en el que se pone de manifiesto que durante los cuatro primeros años se llevarán a cabo las obras de infraestructura, instalaciones y desmonte previo en la corta.

El plazo para la terminación de las obras, de acuerdo con el proyecto aprobado, termina en diciembre de mil novecientos setenta y nueve, por lo que es necesario coordinar lo dispuesto en el referido Decreto con el plan general de explotación aprobado, prolongando el plazo fijado, hasta la terminación del proyecto en la fecha autorizada.

En su virtud a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de octubre de mil novecientos setenta y seis,

### DISPONGO:

Artículo único.—Se proroga hasta el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y nueve el plazo establecido por el artículo tercero del Decreto mil ochocientos noventa y uno/mil novecientos setenta y cinco, de diecisiete de julio, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de doce de agosto del propio año, para la ejecución del proyecto.

Dado en Madrid a ocho de octubre de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Industria,  
CARLOS PÉREZ DE BRICIO OLARIAGA

**24095** REAL DECRETO 2719/1976, de 8 de octubre, por el que se encomienda al INI la investigación de la «Demasia Bóveda».

Visto el escrito presentado, con fecha 5 de agosto de mil novecientos setenta y seis, por el Instituto Nacional de Industria, solicitando se le encomiende la investigación de la «Demasia Bóveda» como ampliación de la investigación del permiso «Bóveda». Informado el expediente favorablemente por la Dirección General de la Energía, procede acceder a lo solicitado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de octubre de mil novecientos setenta y seis, y al amparo de lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se encomienda al Instituto Nacional de Industria, la Demasia para investigación de hidrocarburos que a continuación se describe, con longitudes referidas al meridiano de Greenwich:

Demasia Bóveda.—Dos mil dieciocho hectáreas y cuyos límites son: Norte, cuarenta y dos grados cincuenta y dos minutos Norte; Sur, cuarenta y dos grados cincuenta minutos Norte; Este, tres grados seis minutos diez segundos Este, y Oeste, tres grados diez minutos Este.

Artículo segundo.—La «Demasia Bóveda» se unirá al permiso de investigación de hidrocarburos «Bóveda», formando un todo con el conforme dispone la Reglamentación vigente.

Artículo tercero.—La vigencia de la Demasia será la misma de la del permiso a que se incorpora.

Artículo cuarto.—La inversión total mínima que el INI se compromete a efectuar en la investigación del conjunto del área formada por el permiso «Bóveda» y su Demasia asciende a la cantidad de doscientos nueve millones ochocientos ochenta mil novecientos pesetas.

Artículo quinto.—El área cuya investigación se va a realizar, tendrá la consideración de permiso de investigación de hidrocarburos, con titularidad atribuida al Estado.

Artículo sexto.—Se autoriza al Ministerio de Industria para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Decreto se dispone.

Dado en Madrid a ocho de octubre de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Industria,  
CARLOS PÉREZ DE BRICIO OLARIAGA

**24096** ORDEN de 29 de octubre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 963/73, promovido por «Fiesta, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 16 de febrero de 1970.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 963/73, interpuesto por «Fiesta, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 16 de febrero de 1970, se ha dictado con fecha 7 de junio de 1975 por la Audiencia Territorial de Madrid sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo número novecientos sesenta y tres/mil novecientos setenta y tres, interpuesto por «Fiesta, S. A.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial—Ministerio de Industria—de dieciséis de febrero de mil novecientos setenta, a que estos autos se contraen, debemos declarar como declaramos que el mencionado acuerdo es conforme a derecho; sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.